

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0067-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 23 de enero de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en cincuenta y seis (56) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 048-2019-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo 1 del Contrato N° 1164-2018-UNHEVAL, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 07 de noviembre 2018, se suscribe el Contrato N° 1164-2018-UNHEVAL, entre el representante común del CONSORCIO GR (El Contratista), Sr. Alex Cristian Peña Celis y, el Mg. Alberto Saldaña Panduro, en representación de la Entidad, para la ejecución de la obra "Rehabilitación de los laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán", derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2018-UNHEVAL – Ítem 03.
- 1.2 Mediante, Proveído N° 0356-2019-Unheval-R, de fecha 18 de enero de 2019, el Rector (e) solicita opinión legal respecto a la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por 21 días calendario, respecto de la obra de la referencia.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 2.1 Que, el Inciso 1 del artículo 6 del Ley del Código de Ética de la Función Pública señala que el servidor público actúa de acuerdo al siguiente principio: "Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".
- 2.2 Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte sobre el Principio de legalidad, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Ampliación de plazo

- 2.3 Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobado mediante Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".
- 2.4 Que, conforme a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo contractual ante situaciones ajenas a su voluntad, siempre que estas modifiquen la ruta crítica¹ del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Del Procedimiento

- 2.5 Que, de acuerdo a los numerales 170.2 170.3 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece la oportunidad para el pronunciamiento de la entidad ante la solicitud de ampliación de plazo en el caso de obras es:

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

III...

¹ El Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones" define a la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra así: "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra" (El subrayado es agregado).



Análisis del presente caso

2.6 Que, como se ha señalado en el numeral precedente, el artículo 170 del RLCE establece el procedimiento que debe realizarse para solicitar la ampliación de plazo en el caso de obras y, en él se señala que presentada la solicitud de ampliación de plazo al inspector de obra, éste remitirá un informe a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para que esta se pronuncie al respecto y notifique su decisión en el plazo de diez (10) días hábiles. De no existir pronunciamiento por parte de la Entidad dentro de dicho plazo, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Ahora bien, mediante Carta N° 004-2018-CONSORCIO GR, el representante legal del CONSORCIO GR, solicita ampliación de plazo, de la obra de referencia, la misma que es recepcionada por la Inspectora de obra con fecha **19 de diciembre de 2018** y, ésta a su vez, con fecha **26 de diciembre de 2018**, presenta el Informe N° 007-2018-UNHEVAL/DIGA/UEI/INSPECTOR/MITB, en la que señala técnicamente que no se ha habilitado el ambiente del primer nivel correspondiente al laboratorio de manufactura integrada por computadora, debido a la existencia de una máquina de alta tecnología (ROBOT FESTO), la que ocupa el 50% del área del laboratorio y que su desmontaje y montaje debe de ser realizado por personal especializado, por lo que el área usuaria lo ha requerido y, hasta la fecha no se realiza, por lo que, el consorcio GR no tiene acceso al primer nivel, lo cual está modificando la ruta crítica ya que existe diversas actividades que se debe de realizar en dicho ambiente, por lo que, opina favorablemente por la ampliación de 21 días calendario, por tanto, **la Entidad debió de haber resuelto el pedido de ampliación de plazo y notificada su decisión al contratista como fecha máxima el 10 de enero de 2019.**

Empero posterior al informe del inspector de obra el jefe (e) de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Inversiones, emite el Informe N° 002-2019-J(e)-SUEySI-UNHEVAL, con fecha 08 de enero de 2019, la misma que fue recepcionada con fecha **15 de enero de 2019**, por la Unidad Ejecutora de Inversiones en la que considera necesaria la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 y, éste a su vez con fecha 17 de enero de 2019, mediante Oficio N° 019-2019-UNHEVAL-DIGA-AUEI-J, deriva el expediente administrativo al despacho del rectorado, para la emisión de la Resolución Rectoral de ampliación de plazo N° 01 de la obra de referencia, **procedimiento fuera de la normativa de contrataciones del estado**, lo que trajo como consecuencia el pronunciamiento tardío de la solicitud de ampliación de plazo, en esa medida, se deberá aprobar la ampliación de plazo N° 01, de la obra "Rehabilitación de los laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán".

2.8 Sin Perjuicio de lo señalado, se aprecia ha habido retardo en el pronunciamiento de la entidad ante el pedido de ampliación de plazo solicitado por el CONSORCIO GR, respecto de la obra de la referencia, el artículo 9 de la LCE, establece la responsabilidad de las personas que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, por lo que correspondería la tipificación de las falta administrativas y a la magnitud de éstas, según la gravedad; sin embargo, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, para lo cual debemos de tener en cuenta que, en relación a la tipificación de conductas sancionables o infracciones, lo señalado en el numeral 4º del artículo 246 del TUO la Ley N° 27444, al desarrollar el principio de tipicidad de la potestad sancionadora administrativa, la que determina que sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango legal mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación o analogía, por lo que para la determinación de responsabilidades se deberá de remitir copia de expediente administrativo a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda de acuerdo sus atribuciones.

III. OPINIÓN.- Que el Rector deberá de emitir resolución resolviendo de la siguiente manera: 1.1. APROBAR, la ampliación de plazo N° 01, de la obra "Rehabilitación de los laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán", por veintiún (21) días calendario, requerido por el representante común del CONSORCIO GR, mediante Carta N° 004-2018-CONSORCIO GR, consecuentemente se tiene como nueva fecha de término de obra el 15 de febrero de 2019, de acuerdo al Informe N° 007-2018-UNHEVAL/DIGA/UEI/INSPECTOR/MITB, de la inspectora de obra. 1.2. NOTIFICAR al CONSORCIO GR, el pronunciamiento de la Entidad, en el Jr. 28 de Julio N° 1030, 4to Piso, distrito, provincia y región Huánuco, a más tardar en el término de la distancia. 1.3. REMITIR copia del expediente administrativo a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos disciplinarios, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 0410-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente;

///...

² "Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

(...)



Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **APROBAR**, la ampliación de plazo N° 01, de la obra "Rehabilitación de los laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán", por veintiún (21) días calendario, requerido por el representante común del CONSORCIO GR, mediante Carta N° 004-2018-CONSORCIO GR, consecuentemente se tiene como nueva fecha de término de obra el 15 de febrero de 2019, de acuerdo al Informe N° 007-2018-UNHEVAL/DIGA/UEI/INSPECTOR/MITB, de la Inspectora de Obra; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **NOTIFICAR** al CONSORCIO GR, el pronunciamiento de la Entidad, en el Jr. 28 de Julio N° 1030, 4to Piso, distrito, provincia y región Huánuco.
- 3° **REMITIR** copia del expediente administrativo a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos disciplinarios, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.
- 4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI
Transparencia
DIGA-UA
UEI-SUESI
Archivo

Se transcribe a UIJ para su conocimiento y demás fines
Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

